

ACC 2018/118 / DOC 1790312 /

APLICACIÓN DE LOS ESTANDARES MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE ESTABLECIDOS MEDIANTE REX N° 04/2018 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

25557

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 10 SEP 2018

VISTOS:

El D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra h), del decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N° 04, de fecha 08.02.2018, el Ministerio de Energía fijó el Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para equipos acondicionadores de aire.

En su resuelvo 1° se señala:

No se podrán comercializar, por parte del fabricante y/o importador, aquellos acondicionadores de aire, que de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la norma ISO5151:1994, sean monofásicos, de expansión directa de gas refrigerante, de tipo dividido o tipo unidad, sin distribución de aire por ductos, hasta una potencia térmica de 12KW (42.000BTU/Hr) y que sean condensados por aire y cuya clasificación de eficiencia energética sea inferior a A.

En su resuelvo 2°, se fija el programa de implementación de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Programa de implementación

Clase de EE	Índice de Eficiencia Energética (IEE)		Plazo de implementación	Fecha de aplicación
	Equipos divididos con una unidad interior y una unidad exterior	Compacto		
A	$3,20 < IEE$	$3,00 < IEE$	NA	NA
B	$3,20 \geq IEE > 3,00$	$3,00 \geq IEE > 2,80$	21 meses desde dictada la resolución	08-11-2019
C	$3,00 \geq IEE > 2,80$	$2,80 \geq IEE > 2,60$	9 meses desde dictada la resolución	08-11-2018
D	$2,80 \geq IEE > 2,60$	$2,60 \geq IEE > 2,40$		
E	$2,60 \geq IEE > 2,40$	$2,40 \geq IEE > 2,20$		
F	$2,40 \geq IEE > 2,20$	$2,20 \geq IEE > 2,00$		
G	$2,20 \leq IEE$	$2,00 \leq IEE$		

Esto es equivalente a señalar que:

- A Partir del 08.11.2018, se prohíbe la comercialización, por parte del fabricante y/o importador, de acondicionadores de aire, tipo dividido o compacto, cuya clasificación de eficiencia energética sea C, D, E, F o G.
- A partir del 08.11.2019, se prohíbe la comercialización, por parte del fabricante y/o importador, de acondicionadores de aire, tipo dividido o compacto, cuya clasificación de eficiencia energética sea B.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, los fabricantes e importadores de acondicionadores de aire no podrán comercializar los productos de acuerdo a las fechas señaladas en Tabla 1. Los restantes comercializadores, sin embargo, podrán seguir comercializando los productos (adquiridos antes de las fechas de aplicación) hasta que agoten su stock de los productos señalados.

2° Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° del Decreto N°97, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la fijación de los estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación, corresponde a esta Superintendencia adecuar los reglamentos técnicos de forma que los organismos de certificación solo emitan el certificado de aprobación de aquellos productos que cumplan con el estándar mínimo de eficiencia energética establecido.

RESUELVO:

1° Emítase Certificado de Aprobación y los respectivos seguimientos solamente a aquellos productos cuyas características se señalan en el Considerando 1°, que cumplen con el estándar mínimo de eficiencia energética establecido mediante Resolución Exenta N° 04 de 2018 del Ministerio de Energía y detallado en Tabla del Considerando 1°, a partir del 08.11.2018.

2° Las exigencias reglamentadas en la Resolución Exenta N° 04, de fecha 08.02.2018, se entenderá que forman parte del protocolo PE N° 1/26 y PE N° 1/26/2, y deberán ser verificadas por las respectivas entidades de certificación autorizadas para dichos protocolos.

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUÍS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL

CHRISTIAN MARIO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SCV/MHV/JGF/RHO/CBJ/cbj

Distribución

- Organismos de Certificación
- Importadores y comercializadores de Acondicionadores de Aire.
- Ministerio de Energía
- DNE
- DTP (Establece Procedimiento Aplicación de MEPS para Acondicionadores de aire.docx)
- Caso N° 936701